



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
*Oficina de la Procuradora del Trabajo*

7 de diciembre de 2001

**Re: Consulta Número 14975**

Nos referimos a su comunicación del 28 de noviembre de 2001, la cual lee como sigue:

*“El motivo de mi carta es para solicitarle una consulta de los siguientes puntos:*

- 1. Soy empleado a tiempo completo de las Tiendas Wal-Mart desde Feb.7,2000..*
- 2. Trabajo para la División de Prevención de Pérdidas.*
- 3. Mi horario de trabajo es diferente todas las semanas.*
- 4. Mi día libre por solicitud propia pedí que fuera los Miércoles y Domingo.*
- 5. Wal-Mart reconoce los días feriados (Holidays).*

*He aquí lo que está sucediendo, que cuando hay un día de fiesta, este día se me asigna como mi día libre o sea que se me cambia el miércoles por el día que sea siempre y cuando sea el día feriado. O sea que estoy perdiendo mi día feriado, el cual entiendo tengo el derecho a tenerlo libre y cobrar por el mismo. Que mi horario de trabajo se prepara un día antes de comenzar la semana, Wal-mart comienza semana los Sábados, es el Viernes cuando se me notifica del horario asignado para esta semana.*

*Ellos me indicaron cuando comencé a trabajar que para ellos que el Domingo era voluntario trabajarlos, pero que ellos esperaban que por lo menos trabajara un Domingo al mes, lo cual fue justo para mí. Resulta que ahora ellos me indican que trabajar Domingo es obligatorio, y se me está programando en el horario de trabajo para trabajarlos casi siempre dos veces por mes y solamente 6 horas por cada Domingo lo cual no completo 40 horas en esa semana.*

*Espero usted pueda ayudarme a aclarar todo esto que está sucediendo y si es ellos están en todo su derecho para hacer lo que están haciendo. Siempre y cuando venga de usted entenderé todo y seguiré realizando mi labor hacia la empresa como lo he estado haciendo hasta el momento. De lo contrario hablaré con a mis gerenciales y no toleraré que esto siga sucediendo.*

*Por favor si le es posible contesteme antes que lleguen los próximos días festivos."*

En cuanto a su inquietud por el cambio de horario de trabajo cada semana, la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como Ley de Jornada de Trabajo, consagró la jornada de trabajo en Puerto Rico, estableció el pago por horas extras trabajadas en exceso de la jornada legal, fijó tiempos de descansos, impuso obligaciones a los patronos y señaló penalidades por el incumplimiento de las mismas.

La Ley Núm. 83 de 20 de julio de 1995 enmendó la Ley Núm. 379. La enmienda tuvo el propósito de redefinir el alcance de los términos día y semana de trabajo y jornada diaria y semanal de trabajo; excluir de la definición de horas extras diarias las horas extras trabajadas conforme a un acuerdo voluntario de horario flexible que cumpla con ciertos requisitos; disponer la reposición de un empleado que haya sido despedido o suspendido de su empleo por no haber aceptado un acuerdo de horario flexible con su patrono, y autorizar acuerdos entre empleados y patronos para reducir por mutuo acuerdo el período de tomar alimentos.

El Artículo 5 de la Ley Núm. 379, según enmendada, dispuso lo siguiente en cuanto al acuerdo entre empleado y el patrono:

“Se podrá establecer, únicamente por acuerdo entre el empleado y el patrono, un sistema alterno u opcional de horario flexible de trabajo que permita adelantar o atrasar la hora de entrada de la jornada diaria de trabajo y el período destinado para tomar alimentos. Este horario de trabajo deberá completarse en forma consecutiva, sin fraccionamiento. El mismo podrá ser interrumpido sólo por el período de tiempo dispuesto o acordado para tomar alimentos, según se establece por ley. Todo acuerdo, proveerá, además un período de descanso no menor de doce (12) horas consecutivas, entre horarios diarios de trabajo. Cuando se cumpla con estos requisitos no se considerarán horas extras aquellas que resulten como consecuencia de haberse adelantado o atrasado el horario de trabajo o el momento en que se toman alimentos en el día de trabajo. No obstante, se considerarán y pagarán como horas extras aquellas trabajadas durante el período reservado para el descanso o para tomar alimentos y las trabajadas en exceso de la jornada diaria de ocho (8) horas o de cuarenta (40) horas durante la jornada semanal de trabajo, según dispuesto en esta ley.” (Subrayado nuestro.)

El Artículo 14 de la Ley Núm. 379 dispuso lo siguiente en relación a la obligación de todo patrono:

“ . . .  
Ningún patrono podrá tomar represalias, despedir, suspender o en forma alguna afectar la tenencia de empleo o condiciones de trabajo de cualquier empleado por la única razón de éste negarse a aceptar un horario flexible de trabajo autorizado en el Artículo 5 de esta ley.  
 . . . Nada en esta ley impedirá que un empleado que inicialmente no haya aceptado un acuerdo de horario flexible pueda aceptarlo posteriormente.  
 Cualquier empleado que se afectare en su tenencia o condición de empleo por incurrir el patrono en la conducta descrita en el párrafo anterior, podrá radicar un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico podrá instar dicha acción a nombre y en representación del empleado afectado. . .” (Subrayado nuestro.)

En relación a su preocupación por el cambio del día libre, la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1949, según enmendada, conocida como la Ley de Día de Descanso, dispone lo siguiente en su Artículo 1:

“Todo empleado de cualquier establecimiento comercial o industria, empresa o negocio lucrativo o no lucrativo, incluyendo aquellos operados por asociaciones u organizaciones sin fines pecuniarios e instituciones caritativas, que no estuvieren sujetos a las disposiciones sobre el cierre al público del Artículo 553 del Código Penal, teñdrá derecho a un día de descanso por cada seis de trabajo. A los efectos de esta ley se entenderá por día de descanso un período de 24 horas consecutivas.”

Esperamos que la anterior información conteste sus interrogantes.

Cordialmente,

  
Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo